

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, seis de octubre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>Demandante</b>	DEISI TATIANA MUÑETON GUERRA
<b>Demandado</b>	JORGE ELIECER AGUDELO ESPINOSA
<b>Radicado</b>	No. 05001- 31-10- 007 – 2019– 00539- 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 736
<b>Decisión</b>	Termina por Acuerdo de Pago

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por DEISI TATIANA MUÑETON GUERRA, actuando en representación del menor TAM, en contra de JORGE ELIECER AGUDELO ESPINOSA, mediante escrito allegado por medio del correo electrónico del Despacho y que fuera suscrito por ambas partes, manifiestan que se ha llegado a un acuerdo en el pago de la obligación reclamada dentro del presente proceso, razón por la cual se solicita la terminación del presente proceso.

El inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., preceptúa:

*"...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

En el presente caso, ambas partes presentan escrito dando a conocer que se ha llegado a un acuerdo en el pago de la obligación del presente proceso, por ello se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en contra del ejecutado.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por DEISI TATIANA MUÑETON GUERRA, actuando

en representación del menor TAM, en contra de JORGE ELIECER AGUDELO ESPINOSA, por acuerdo de pago de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en contra del demandado.

**TERCERO:** Aquellos dineros que sean recibidos con posterioridad a este auto, serán devueltos al ejecutado JORGE ELIECER AGUDELO ESPINOSA.

**CUARTO:** Sin condena en costas a ninguna de las partes.

**QUINTO:** Pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0015e6b71a5d1ddc6f90f1cbcd941f2b7661b28d3a22bb553d768  
8bd13d21356**

Documento generado en 07/10/2021 09:40:17 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**